

Of. OPLEV/SE/2672/2017

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E.



Por instrucciones del Lic. Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, inciso c). i) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 111 fracción II y XV del Código 577 electoral para el Estado de Veracruz y con motivo de la petición presentada por la ciudadana Eréndira Domínguez Martínez, en su calidad de aspirante a Candidata independiente con el derecho de registrarse como contendiente a la alcaldía del Municipio de Nautla, Veracruz, mismo que fue recibido el 24 de abril del presente año, en el cual solicita textualmente:

“ÚNICA.- Que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz ordene la impresión de las boletas electorales para renovar el Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, en el proceso electoral 2016-2017 únicamente con los emblemas de los partidos políticos que hayan registrado candidatos o candidatas en esa elección.”

A lo anterior esta autoridad desea señalar que con fecha 13 de enero de la presente anualidad fue aprobado el Acuerdo OPLEV/CG014/2017, en donde se sometió a consideración del Consejo General de este organismo, los formatos de documentación y material electoral, los cuales fueron validados del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 y del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

Si bien es cierto que la legislación local no establece cual será el tratamiento de la documentación electoral, en el caso de que alguno o varios partidos políticos o coaliciones no

registren candidatos en algún municipio del Estado, es preciso señalar también el contenido del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, en el rubro correspondiente a la boleta electoral, marcado con en el inciso f), que establece la previsión de que se deberá de contener un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y su nombre completo”, y el diverso 197 fracción I inciso b), g) e i), y fracción III del Código 577 Electoral, que establece los elementos que podrán contener las boletas electorales, y que a la letra dice:

Artículo 197. Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Las boletas podrán contener:

I. Para la elección de Gobernador:

...

b) Cargo para el que se postula al candidato;

...

g) Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados;

...

i) Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

II. Para la elección de integrantes de ayuntamientos, se estará a lo dispuesto en los incisos

b), g) e i) de la fracción I de este artículo, debiendo además las boletas contener lo siguiente:

a) Entidad y municipio;

- b) Nombres y apellidos de los candidatos a presidente municipal y síndico, propietarios y suplentes, que integren la fórmula respectiva;
- c) Un solo recuadro para cada fórmula de candidatos a presidente municipal y síndico, propietarios suplentes incluyendo los candidatos independientes; y
- d) Los distintivos con el color o combinación de colores que tengan registrados los partidos políticos que aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda, de acuerdo con la antigüedad de su registro;

En ese orden de ideas, es que se plantea la presente consulta, con fundamento en la facultad del Instituto Nacional Electoral conferida en el artículo 41, fracción V, apartado B, Inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, respecto a que “si es o no legalmente procedente la eliminación o cancelación de los espacios en las boletas electorales, respecto de aquellos Partidos Políticos o coaliciones que no registren candidatos por ambos principios en algún municipio del Estado de Veracruz”.

Y consecuentemente a ello, de ser posible esta supresión de las boletas electorales, y lógicamente, del resto de la documentación electoral ¿Cuál sería el orden de los emblemas, esto es, se recorrerían estos a fin de no dejar espacios en blanco? O, ¿ Se respetarían aún así los espacios de los partidos políticos de acuerdo a su orden de registro, únicamente cancelando de alguna forma, dicha representación, por ejemplo, con un sombreado?

Lo anterior, en razón de salvaguardar por una parte, el ejercicio del voto ciudadano, proporcionándole a la población la certeza sobre las opciones políticas que habrán de participar en la elección municipal, y por las cuales habrá de sufragar de acuerdo a sus preferencias electorales. Y por la otra, por los derechos de los partidos políticos y su representatividad, puesto que dichas entidades son a través de las cuales se intervienen y transmiten las demandas de la ciudadanía dentro de una competencia electoral.

Es de lo vertido, que se dirige esta consulta, señalando adicionalmente que nos encontramos en el plazo para la impresión de la documentación electoral que deberá entregarse a los Consejos Municipales a más tardar el 15 de mayo próximo, siendo imperante el pronunciamiento de ese Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

Reiterando a Usted la seguridad de mis distinguidas consideraciones, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
XALAPA, VERACRUZ, ABRIL 28 DE 2017.


MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
SECRETARIO EJECUTIVO

- C.c.p.
- Lic. Alejandro Bonilla Bonilla. Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
 - Dra. Tania Cellina Vásquez Muñoz. Consejera Electoral. Mismo fin.
 - Dra. Eva Barrientos Zepeda. Consejera Electoral. Mismo fin.
 - Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas. Consejero Electoral. Mismo fin.
 - Dra. Julla Hernández García. Consejera Electoral. Mismo fin.
 - Mtro. Jorge Alberto Hernández y Hernández. Consejero Electoral. Mismo fin.
 - Mtro. Iván Tenorio Hernández. Consejero Electoral. Mismo fin.
 - Lic. Josué Cervantes Martínez.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.- Mismo fin.
 - ARCHIVO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/0375/2017

Ciudad de México,
8 de mayo de 2017.

SVU
Respuesta

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E

En atención al oficio número OPLEV/SE/2672/2017, por medio del cual el Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabé, Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLE Veracruz), por instrucciones del Lic. Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente de dicho Instituto Electoral remitió la consulta realizada por la aspirante a candidata independiente del municipio de Nautla, Eréndira Domínguez Martínez:

"si es o no legalmente procedente la eliminación o cancelación de los espacios en las boletas electorales, respecto de aquellos Partidos Políticos o coaliciones que no registren candidatos por ambos principios en algún municipio del Estado de Veracruz".

Derivado de la situación planteada, se tiene a bien emitir la siguiente respuesta:

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece en su artículo 216, que tanto la LGIPE como las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales; de la misma manera, el artículo 266 de dicho ordenamiento legal, señala lo siguiente:

(...)

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

- a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;
- b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatas;
- c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;
- d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatas;
- f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
- g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;
- h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;
- i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y
- k) Espacio para Candidatos Independientes.

(...)

Al respecto, en el Reglamento de Elecciones se señala que el objeto del establecimiento de disposiciones especiales para la documentación y materiales electorales, es el constituir las directrices generales para llevar a cabo su diseño e impresión, dentro de otros procedimientos, en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales (OPL), en el ámbito de sus competencias.

El artículo 150 del Reglamento citado, indica que los documentos electorales, con sus especificaciones técnicas se contendrán en el Anexo 4.1. De la misma manera, el artículo 156, del mismo ordenamiento legal indica lo siguiente:

1. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;

(...)

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

1. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.

(...)

IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otra parte, en el anexo 4.1, apartado A Documentos Electorales, numeral 1 referente al contenido de la documentación con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, se señalan las características del diseño de la boleta, entre los que se encuentran los siguientes:

Boleta (de cada elección)

En su diseño se considerarán las siguientes características:

a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita

(...)

b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.

(...)

c) El tamaño mínimo que se debe de emplear para los nombres de los candidatos debe de ser de 6 puntos, debiendo ser uniforme el tamaño para todos los candidatos.

(...)

f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato.

(...)

Asimismo, en las especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos, se consideran para la boleta electoral:

Boleta electoral (de cada elección).

1. ***Especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos.***

Boleta electoral (de cada elección).

1.1. ***Tamaño: carta (22 x 28 cm con talón) u oficio (22 x 34 cm con talón). En formato vertical.***

1.2. ***Papel: bond seguridad.***

1.3. ***Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 1.4. *Color de la elección: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).*
- 1.5. *Talón: del que se desprenda la boleta.*
- 1.6. *Tamaño del block: 100 boletas.*

2. *Contenido mínimo del documento*
 - 2.1. *Anverso:*
 - 2.1.1. *Cuerpo de la boleta:*
 - 2.1.1.1. *Emblema del instituto electoral*
 - 2.1.1.2. *Proceso electoral del que se trata.*
 - 2.1.1.3. *Tipo de elección.*
 - 2.1.1.4. *Entidad federativa, distrito electoral y nombre del municipio.*
 - 2.1.1.5. *El cargo para el que se postula al candidato o candidatos.*
 - 2.1.1.6. *Instrucción al ciudadano para votar.*
 - 2.1.1.7. *Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y candidato(s) no registrado(s), conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos.* *Los recuadros deben de ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados) considerando que los límites exteriores de mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.*
 - 2.1.1.8. *Fotografía de los candidatos (solo en los casos que su legislación lo establezca).*
 - 2.1.1.9. *Nombres y Firmas del Presidente y Secretario del Consejo.*
 - 2.1.1.10. *La leyenda "Ver listas al reverso".*
 - 2.1.2. *Talón del que se desprenda la boleta:*
 - 2.1.2.1. *Tipo de elección, proceso electoral de que trata, entidad federativa, distrito electoral y folio consecutivo.*
 - 2.2. *Reverso:*
 - 2.2.1. *Listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta, en su caso.*
 - 2.2.2. *No deben incluir emblemas de partidos políticos ni de candidatos independientes.*
 - 2.2.3. *Tipo de elección.*

Como se podrá observar, en los requisitos que debe de contener la boleta electoral, en todo momento se señala que deberá de plasmarse en ella, el **emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate,** bajo el cumplimiento de los aspectos legal y funcional, en consecuencia, en la boleta electoral, para el caso exclusivamente que nos ocupa, se incluirán los emblemas y nombres de los candidatos de aquellos partidos que hubieren realizado el registro de éstos en la demarcación territorial de la que se trate.

A mayor abundamiento, señalamos lo que establece la tesis número LXII/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que con respecto a los emblemas de los partidos políticos señala:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EMBLEMA DE UN PARTIDO POLÍTICO. SU OBJETO JURÍDICO.

De una interpretación sistemática y funcional del artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el conjunto normativo del mismo ordenamiento, el emblema tiene por objeto caracterizar al partido político o la coalición con los elementos que sean necesarios para poderlos distinguir de manera clara y sencilla de otros partidos políticos o coaliciones, y ser identificados por las autoridades electorales o de cualquier especie, por la ciudadanía y por cualquier interesado, como medio complementario y reforzatorio a su denominación y al color o colores señalados en sus estatutos, y aunque resulte factible que mediante un emblema se pueda identificar a una parte de un todo, como suele ocurrir en los casos de las marcas, o pudiera considerarse aceptable que se identifique individualmente a ciertos miembros de una persona moral, sean sus directivos, afiliados, etcétera, en el ámbito positivo de la legislación electoral federal, el objetivo perseguido con el emblema es muy claro y muy concreto, y está consignado en la ley expresamente, de manera que la calidad representativa que le es inherente al concepto, debe encontrarse necesariamente en relación con la persona moral, el partido político nacional al que corresponda, o con el conjunto de éstos que se coaligan. Lo anterior se robustece si se atiende a que con la formación correcta y adecuada y el uso permanente y continuo del emblema por parte de los partidos políticos en sus diversas actividades y actos de presencia, puede constituir un importante factor para que dichos institutos penetren y arraiguen en la conciencia de la ciudadanía, y esto a su vez puede contribuir para el mejor logro de los altos fines que les confió la Carta Magna en el sistema constitucional de partidos políticos, porque al ser conocidos y lograr cierto arraigo en la población, se facilitará de mejor manera que puedan promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir así a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público en conformidad con los principios constitucionales y legales con los que se conforma el sistema electoral.

Por lo cual, tomando en cuenta la concepción que el Tribunal Electoral señala sobre los emblemas de los partidos políticos, al considerar que el objeto de los mismos es la representación en los que constituye un factor importante para que penetren en la conciencia de la ciudadanía y al lograr arraigo en la población, y dentro de otros factores, se contribuya a la integración de la representación nacional, por ello, es que el Instituto Nacional Electoral, al encuadrarse en determinada situación relativa al uso de los emblemas de los partidos políticos, se pronunció al respecto a través de su Consejo General, emitiendo el Acuerdo INE/CG963/2015, de fecha 11 de noviembre de 2015, bajo el rubro: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo y la impresión de la Boleta y demás formatos de la Documentación Electoral que serán utilizados para la Elección Extraordinaria de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal con cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En el desarrollo del Acuerdo mencionado, se estableció que para la integración y posterior diseño de la boleta electoral, se partiera de la premisa del registro por parte de los partidos políticos de las candidaturas a cargo de elección popular, todo ello derivado a que el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, no registraron candidatura para diputado federal en la elección extraordinaria en el Estado de Aguascalientes; siendo así y derivado del análisis de diversos factores, es que los emblemas de los partidos políticos mencionados no aparecen en la boleta electoral referida, este criterio fue establecido por el Instituto, con la intención de evitar confusión en el electorado y la generación de votos nulos por parte de los votantes, mandatándose en los puntos de acuerdo:

PRIMERO.- Se aprueba el modelo y la impresión de la boleta electoral a utilizarse en la elección extraordinaria que tendrá lugar el 6 de diciembre de 2015, en el 01 Distrito Electoral Federal con cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes, cuyo modelo se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: Entidad Federativa, Distrito Electoral, tipo de elección, así como el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará follado y contendrá la siguiente información: "Elecciones Extraordinarias", Entidad, Distrito, Número de la Circunscripción Plurinominal, municipio o delegación; el Cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el Emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la Elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, el sobrenombre del candidato o candidatos; en el caso de diputados por mayoría relativa, un solo espacio por cada Partido Político para comprender la fórmula; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto y el espacio para candidatos o fórmulas no registradas.

Esta determinación electoral, fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente, SUP-RAP-0790/2015, el cual fue resuelto el 2 de diciembre de 2015, en el que la autoridad jurisdiccional electoral exclusivamente se pronunció sobre el motivo de disenso del agraviado que consistía en los lineamientos para el registro de representantes de partido en cada una de las mesas directivas de casilla, mas no sobre el diseño de la boleta electoral, por lo que, el tema de la boleta electoral federal aprobada sin el emblema de algún partido político para la elección de diputado federal constituye un precedente en la materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Mediante acuerdo, INE/CG123/2017 el Consejo General de este Instituto dio respuesta a la consulta formulada mediante oficio número IEC/SE/2236/2017, por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, sobre la elaboración de boletas distintas para casillas especiales, se consideró lo siguiente:

Conclusión

(...)

Por todo lo anterior, resulta imprescindible asegurar la instrumentación de las elecciones con la previsión de boletas que apoyen el ejercicio del derecho ciudadano y se ofrezcan condiciones adecuadas para que los partidos con menor votación puedan aspirar, en su caso, a la conservación de su registro.

En síntesis, las boletas electorales para la elección de diputados locales en el estado de Coahuila, en todo tipo de casilla, deberán contener los emblemas de todos los partidos políticos con registro que hubieren registrado listas de candidatos de representación proporcional, en el entendido que en aquel Distrito donde no se presentó candidato de mayoría relativa, solo aparecerá el emblema del partido político con la leyenda "voto válido para la representación proporcional". Es evidente que los votos registrados de esta manera se deben considerar válidos para integrarse posteriormente a la votación por representación proporcional.

Finalmente, con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, fortalecer la probabilidad de acceso a los cargos de representación proporcional y apoyar el derecho a la conservación del registro de los partidos políticos, por determinación del Consejo General esta respuesta será aplicable para las elecciones de diputados y regidores en el Estado de Nayarit, por lo que se deberá hacer del conocimiento de las autoridades electorales de dicha entidad.

(...)

Conclusión

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, es que se concluye que en caso de que determinado partido político no registre candidato a cargo de elección popular, donde solamente el método de votación sea por elección directa, esto es por el principio de mayoría relativa, es procedente no colocar el emblema del partido político en la boleta electoral que se tratare, por consiguiente los emblemas de los partidos políticos se recorrerán en la boleta electoral, con la intención de no dejar espacios vacíos en este documento, siempre respetando la fecha de registro de los partidos políticos contendientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, resulta imprescindible asegurar la instrumentación de las elecciones con la previsión de boletas electorales que apoyen el ejercicio del derecho ciudadano y se ofrezcan condiciones adecuadas, ya que la validez del sufragio, se desprende que si en una boleta electoral se debe marcar alguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o candidatos independientes que contiendan con candidato a la elección de que se tratare, ya que dicha anotación indica que la intención del elector se encamina a votar en favor del partido político o candidato independiente, elemento suficiente para que prevalezca el principio de validez del sufragio emitido por el elector y éste sea considerado válido.

En síntesis, para el caso que nos ocupa, las boletas electorales para este tipo de elección deberán contener los emblemas de todos los partidos políticos y candidatos independientes que haya registrado candidatos en la elección de que se trate, en el supuesto que únicamente se elijan por elección directa, con la finalidad principal de tutelar el derecho al voto del electorado, proporcionando así un trato equitativo en la boleta a todos los actores electorales involucrados, garantizando así que se registre la preferencia electoral de los ciudadanos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO**



PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS RIVAS

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral - Presente.
Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2016-2017 - Presente
Dr. Ciro Murayama Rendón.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales - Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral - Presente
Prof. Gerardo Martínez.- Director de Estadística y Documentación Electoral - Presente